

LEY N.º 1165

Plazo para pago de contribución directa

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase hasta el 30 de mayo próximo el plazo señalado para el pago de la contribución directa en la Provincia.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

*Carlos Alfredo D'Amico.*

JUAN C. BELGRANO.

*B. Artayeta Castex.*

Buenos Aires, mayo 7 de 1878.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.